



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 298 -2016-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 11 AGO. 2016

VISTOS:

El proveído de Gerencia General Regional consignado con expediente número 3540 de fecha 07/06/2016, el Informe N° 374-2016.GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 07/06/2014, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, por intermedio de sus Funcionarios competentes, procedió a suscribir los siguientes contratos que a continuación se detalla:

- Con el Contratista - Consorcio del Carmen, en fecha 18/09/2013, se suscribió el Contrato Gerencial Regional N° 2002-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", ejecutado bajo el sistema de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, por el monto contractual de S/. 18'500,000.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 720 días calendario (150 días calendario para elaboración de expediente técnico y 570 días calendario para ejecución de la obra);
- Con el Consultor de Obra - Consorcio Supervisión las Mercedes, en fecha 18/03/2014, se suscribió el Contrato Gerencial General Regional N° 567-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor de Obra, preste sus Servicios de Consultoría para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el monto contractual de S/. 1'007,758.44 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 750 días calendario (150 días calendario para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, 570 días calendario para supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario para la liquidación de obra);

Al respecto, es necesario señalar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, las partes adquieren derechos y obligaciones contractuales; siendo el principal derecho del Gobierno Regional de Apurímac, RECIBIR la ejecución y supervisión del referido proyecto, de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en las bases de cada uno de los contratos; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista y el Consultor de Obra es el pago de la contraprestación económica;

Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 139-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 11/05/2016, se declaró procedente, la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 01", por el periodo de 12 días calendario, para la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", peticionado por el Contratista Consorcio del Carmen, siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 12/06/2016, por tener la documentación técnica y legal sustentatoria, al estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Que, mediante Carta N° 149-2016-CDC/D-ABANCAY, de fecha 19/05/2016, se presentó al Consorcio Supervisor las Mercedes, la **"DECLARACIÓN JURADA DE RENUNCIA AL PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES"**, de fecha 12/05/2016, con firma legalizada, documento mediante el cual, Don Carlo Antonio Corrales Coutinho, identificado con DNI N° 23882516, en su condición de Representante Legal del Consorcio del Carmen, renuncia de manera libre y voluntaria, al pago de los mayores gastos generales, como consecuencia de la aprobación de la **"Ampliación de Plazo Parcial N° 01"**, por el periodo de 12 días calendario, para la etapa de ejecución de obra, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", otorgado y notificado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 139-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 11/05/2016;

Que, el Ing. Luis Gilberto Rojas Celis en su condición de Jefe de Supervisión de Obra en la etapa de ejecución del Proyecto, **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, en fecha 25/05/2016, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 033-2016-CSLM., documento mediante el cual remite la "Declaración Jurada de Renuncia al Pago de Mayores Gastos Generales", presentado por el Representante Legal del Contratista Consorcio del Carmen;

Que, el Arquitecto Mitchel A. Baca Sarmiento en su condición de Coordinador de Obras por Contrata, en fecha 02/06/2016, remitió el Informe N° 143-2016-GRAP/06.GG-DRSLTPI/MABS, al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; documento mediante el cual, previa revisión y evaluación de la Carta N° 149-2016-CDC/D-ABANCAY y la Carta N° 033-2016-CSLM, recomienda se remita los actuados, para su aprobación resolutive correspondiente;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales detallados, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/06/2016, remitió al Gerente General Regional, el Informe N° 374-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus anexos, que adjunta la "Declaración Jurada de Renuncia al Pago de Mayores Gastos Generales", presentado por el Representante Legal del Contratista Consorcio del Carmen, documento mediante el cual renuncia de manera libre y voluntaria, al pago de los mayores gastos generales, como consecuencia de la aprobación de la **"Ampliación de Plazo Parcial N° 01"**, por el periodo de 12 días calendario, para la etapa de ejecución del referido proyecto, otorgado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 139-2016-GR-APURIMAC/GG. Por lo que, mediante proveído administrativo se dispuso se proyecte el acto resolutive correspondiente;

Que, sobre el particular, se debe de tener consideración lo establecido por la conclusión de la Opinión N° 082-2014/DTN, de fecha 28/10/2014, que concluye: "En tanto constituyen un derecho de crédito de libre disposición, el contratista puede renunciar a los mayores gastos generales variables; no obstante, para que dicha renuncia sea procedente debe realizarse con posterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo que los origina, con la finalidad de asegurar que dicha renuncia sea libre y voluntaria". **Sin perjuicio de ello, toda vez que el derecho a cobrar los mayores gastos generales variables originado por la aprobación de una ampliación de plazo es un derecho de crédito del contratista (y, en consecuencia, de su libre disposición), este podría renunciar<sup>1</sup> al mismo una vez aprobada la ampliación del plazo<sup>2</sup>; máxime si la normativa de contrataciones del Estado no ha prohibido tal renuncia<sup>3</sup>, ni se vulnera alguna norma imperativa o de orden público. En esa medida, el contratista, libre y voluntariamente, sin que exista coerción<sup>4</sup> o algún vicio al manifestar su voluntad<sup>5</sup>, puede renunciar al pago de los mayores gastos generales variables derivados de la aprobación de una ampliación del plazo de ejecución de obra;**

<sup>1</sup> En este punto, debe señalarse que si bien la **renuncia** no está regulada expresamente en el Código Civil, la doctrina la define como "(...) un acto unilateral, ejercitado solo por el acreedor de la relación obligacional, pues si contara con el asentimiento oportuno del deudor -sin dejar de encontrarnos dentro del campo de la renuncia- se trataría de una condonación." A su vez, de conformidad con el artículo 1295 del Código Civil, la doctrina también señala que "Condonar es perdonar una deuda o, en expresiones distintas, renunciar a un crédito, con la anuencia del deudor. Así, cuando el acreedor perdona una deuda y el deudor conviene en ello, se extingue la obligación a cargo de este último." (El subrayado es agregado). OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Tratado de las obligaciones. Vol. XVI. Tercera Parte, Tomo IX. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001. Segunda Edición, págs. 263 y 245.

<sup>2</sup> De conformidad con el criterio establecido en las Opiniones N° 014-2014/DTN y 012-2014/DTN.

<sup>3</sup> Este criterio se sostiene en lo expresado en el literal a) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que señala expresamente que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, **ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe**". (El resaltado es agregado).

<sup>4</sup> Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "coerción", en su primera acepción, significa "Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta". <http://lema.rae.es/drae/?val=coacci%C3%B3n>

<sup>5</sup> De conformidad con los artículos 201 y siguientes del Código Civil.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



Que, de la documentación obrante, se advierte que el Representante Legal del Consorcio del Carmen, presenta **"DECLARACIÓN JURADA DE RENUNCIA AL PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES"**, de fecha **12/05/2016**, con firma legalizada, sobre renuncia de manera libre y voluntaria, sin que exista coerción, al pago de los mayores gastos generales, como consecuencia de la aprobación de la **"Ampliación de Plazo Parcial N° 01"**, por el periodo de 12 días calendario, para la etapa de ejecución de obra, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", otorgado y notificado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 139-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 11/05/2016. Siendo esta renuncia, presentada con posterioridad a la aprobación de la "Ampliación de Plazo N° 01" del referido proyecto, pues constituye un derecho patrimonial de libre disposición, en consecuencia su petición de renuncia al pago de mayores gastos generales, deviene en procedente, válida, regular y eficaz; más aún que, la normativa de contrataciones del Estado no ha prohibido tal renuncia, ni se vulnera alguna norma imperativa o de orden público;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las Contrataciones Públicas, y; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia libre y voluntaria, al pago de los mayores gastos generales, peticionado por el Representante Legal del Consorcio del Carmen, mediante "DECLARACIÓN JURADA DE RENUNCIA AL PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES", de fecha 12/05/2016, con firma legalizada, como consecuencia de la aprobación de la "Ampliación de Plazo Parcial N° 01", por el periodo de 12 días calendario, para la etapa de ejecución de obra, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", otorgado y notificado al Contratista mediante Resolución Gerencial General Regional N° 139-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 11/05/2016. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio del Carmen, al Consultor Consorcio Supervisión las Mercedes y al Coordinador de Obras por Contrata asignado al Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", para su conocimiento y fines de ley.**



**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**



**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.**

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**Abog. LUIS ALFREDO CALDERON JARA  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

LAC./GG  
AHZB/DRAJ